

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo de Centro Cultural y Social Radio Gente, para la Transferencia de la Concesión de Radiodifusión Sonora en Mínima Cobertura, señal XQI-005, de Iquique. Rol N° ILP 114-11 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

Santiago, 13 JUN 2011

**A : SUBFISCAL NACIONAL ECONÓMICO**  
**DE : COORDINADOR DE LA DIVISIÓN INVESTIGACIONES**

Por medio del presente, bajo la modalidad de presentación de solicitudes de informes sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en formularios de declaración jurada proporcionados por esta Fiscalía a través de internet, llenados por las partes involucradas en la consulta y firmados ante Notario Público, informo a Ud. en relación con la operación del Antecedente:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación de fecha 13 de mayo de 2011, don Leonardo Gabriel Farías Ibarra, en representación de Centro Cultural y Social Radio Gente, solicita autorización para que se transfiera a su representada, la concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura, señal distintiva **XQI-005**, de Iquique, de la cual es titular la sociedad Radiocomunicaciones Xente Limitada.
2. Las partes involucradas en la operación que se consulta, han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.
3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por quien efectúa la transferencia y por el adquirente.

Los recuadros de la plantilla están llenados con los siguientes datos:

**A.** Identificación del declarante. **B.** Identificación de la sociedad y organización comunitaria que cada declarante respectivamente representa. Respecto de la sociedad que efectúa la transferencia, indica Notaría del otorgamiento de la escritura de constitución, fecha de ésta y de su publicación en el Diario Oficial, foja, número y año de su inscripción en el Registro de Comercio de Valparaíso, afirmación de su vigencia, personería y nombre de los socios que la componen: don Leonardo Gabriel Farías Ibarra, don Luis Alfredo Ahumada Chamorro y don Alex Alberto Ahumada Chamorro. Respecto a la organización comunitaria adquirente anexa Certificado de Vigencia, emitido por la Secretaria de la I. Municipalidad de Iquique, en el cual consta su personalidad jurídica vigente bajo el N° 1890 – F, y se indica la nómina de los miembros de su Directorio, integrado por don Leonardo Gabriel Farías Ibarra, Presidente; don Pablo Alfonso Vergara Rojas, Secretario; doña Patricia Minerva Merubia Montt, Tesorera; don Alexis Andrés Farías Ibarra y don Alex Alberto Ahumada Chamorro, Directores. **C.** Declaración jurada. En sus numerales se detallan: **1.** La operación que se pretende efectuar y la calidad y objeto de la concurrencia en ella de cada parte interesada; **2.** La banda en MC en que ha sido otorgada la concesión objeto de la transferencia; **3.** Marcan con X cuadros referentes al conocimiento detallado que tienen de información legal contenida en dos párrafos del formulario, ambos referentes al artículo 9 de la Ley 20.433; **4.** Identificación de la señal distintiva: XQI-005, zona de servicio Iquique, frecuencia principal 105.7 MHz, potencia 1 watt, Decreto de concesión N° 524 de fecha 25 de agosto de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial N° 37.688; nombre de la radio “Radio Gente”. **5.** Intereses en otros medios de comunicación social. Quien efectúa la transferencia y la adquirente indican no tener intereses en medios de comunicación social. Igual declaración hacen respecto a sus personas relacionadas. **6.** Otras solicitudes en tramitación. Ambos interesados declaran no tener otras solicitudes en tramitación ante esta Fiscalía. **D.** El formulario de quien efectúa la transferencia indica el nombre y Rut de la sociedad que transfiere y el formulario de la adquirente, el nombre y Rut de la organización comunitaria adquirente.

Se acompaña a la solicitud de informe, respecto a la adquirente Centro Social y Cultural Radio Gente, los siguientes documentos: Certificado de vigencia N°

552/11, emitido por la Secretaria de la I. Municipalidad de Iquique; Oficio N° 30/2011 del citado Municipio, por el cual se informa la aprobación de los estatutos; y un Acta de Asamblea del Centro Cultural y sus Estatutos, entre otros.

Por otro lado, se acompaña publicación en el Diario Oficial del extracto de la Resolución Exenta N° 1.443, emitida por la Subsecretaria de Telecomunicaciones con fecha 20 de noviembre de 2006, mediante la cual se asigna la concesión objeto de la solicitud de informe; Ord. N° 43513 de fecha 1 de diciembre de 2006, emitido por la citada Subsecretaria, en el cual ordena su publicación en el Diario Oficial; y, la Resolución Exenta N° 1443 antes citada y su Extracto.

Las declaraciones de los representantes de las partes involucradas manifiestan ser fidedignas, se encuentran firmadas y autorizadas por Notario Público.

4. Si bien no se acompañó a la solicitud de informe copia del Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión individualizado en el numeral 3. literal C.4. anterior, esta Fiscalía obtuvo de sus registros internos, copia de su publicación en el Diario Oficial, efectuada con fecha 18 de octubre de 2003. Cabe hacer presente que en dicho documento consta que el plazo de duración inicial de la concesión era de 3 años, en virtud de lo cual, y luego de la revisión de información pública proporcionada por la Subsecretaria de Telecomunicaciones<sup>1</sup> se arribó al Decreto Supremo N° 249, de fecha 26 de marzo de 2007, el cual fue publicado en el Diario Oficial con fecha 16 de mayo de 2007, por el que se renovó la citada concesión por un nuevo plazo de 3 años, a contar del 19 de octubre de 2006.

5. De lo expuesto se puede concluir que la concesión materia de la presente solicitud habría expirado en el año 2009, no habiendo registro, en la fuente citada precedentemente, de una nueva renovación. Dicho asunto corresponderá resolverlo a la autoridad competente.

6. En el presente caso corresponde también referirse a aspectos legales específicamente atinentes:

i) La persona jurídica interesada en adquirir la concesión de autos es una Organización Comunitaria Funcional. La definición y naturaleza jurídica de

---

<sup>1</sup> [www.subtel.cl](http://www.subtel.cl)

tal entidad se establecen en el artículo 2°, letra d) de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, como “Aquella con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que tenga por objeto representar y promover valores o intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas respectiva.”

ii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y en sus artículos transitorios, establece lo siguiente:

- Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días, contado desde la entrada en vigencia del reglamento mencionado en el numeral iii), el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.

Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.

- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la Ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables, para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.

iii) Por otro lado, cabe mencionar que mediante Decreto N° 122 del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado con fecha 30 de mayo de 2011, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.433 que crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, por el cual se regula los demás aspectos necesarios para la ejecución de dicha normativa.

7. Es del caso señalar que el servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por destinar sus transmisiones a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

8. Si bien, según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes, la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.

9. Fundado en los antecedentes suministrados en las declaraciones juradas acompañadas por las partes de la operación consultada, se ha elaborado el siguiente estudio económico.

## **II. ANALISIS DEL MERCADO RELEVANTE**

### **II. 1. MERCADO RELEVANTE**

10. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado<sup>2</sup>.

11. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. En el presente caso, considerando las características de concentración poblacional de la Comuna de Iquique, se han incluido en este mercado las estaciones de MC operativas, una de las cuales está siendo transferida.

---

<sup>2</sup> Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En [www.fne.cl](http://www.fne.cl).

12. En la tabla siguiente se indican las concesiones de radiodifusión sonora existentes en la Comuna de Iquique, en la Primera Región.

**Tabla 1: Concesiones de radiodifusión sonora existentes en la Comuna de Iquique.**

Señal	T.S.	Frec. Princ.	Potencia	Concesionario
CA-072	AM	720,0	1.000,0	Radio Corporación
CA-140	AM	1.400,0	250,0	Contreras, Fernández y Olivares Ltda.
CA-150	AM	1.500,0	1,00	Corporación Radio María
XQA-009	FM	92,7	1.000,0	Finis Terrae Soc. Radiodifusora S.A.
XQA-012	FM	94,7	1.000,0	Blaya y Vega S.A.
XQA-017	FM	97,7	1.000,0	Comunicaciones Santa Bárbara S.A.
XQA-030	FM	89,3	1.000,0	Núñez y Cía. Ltda.
XQA-033	FM	95,7	1.000,0	Asambleas de Dios
XQA-051	FM	99,7	250,0	Contreras, Fernández y Olivares Ltda.
XQA-055	FM	91,9	1.000,0	Arturo Quenaya Tassara
XQA-060	FM	91,3	1.000,0	Radio Zero S.A.
XQA-071	FM	90,3	1.000,0	Soc. Radiodifusora Montecarlo Ltda.
XQA-081	FM	88,7	250,0	Soc. Comunicaciones Jofré E.I.R.L.
XQA-088	FM	101,3	1.000,0	Iberoamericana Radio Chile S.A.
XQA-091	FM	100,5	500,0	Radiodifusión El Conquistador S.A.
XQA-096	FM	106,7	1.000,0	Sergio Núñez Carvajal
XQA-099	FM	103,7	1.000,0	Blaya y Vega S.A.
XQA-105	FM	106,1	1.000,0	Cía. Radio Chilena S.A.
XQA-110	FM	93,3	1.000,0	Ilustre Municipalidad de Iquique
XQA-149	FM	103,1	1.000,0	Publicitaria y Difusora del Norte Ltda.
XQA-154	FM	104,3	600,0	Cía. Chilena de Comunicaciones S.A.
XQA-165	FM	99,1	1.000,0	Radiodifusora Prema Ltda.
XQA-203	FM	96,3	1.000,0	Iberomeric Radio Holdings Chile S.A.
XQA-204	FM	88,1	1.000,0	Inversiones San José Ltda.
XQA-211	FM	98,3	1.000,0	Soc. Radiodifusora Infinita Ltda.
XQA-267	FM	107,9	250,0	Comercial Eurolatina S.A.
XQA-271	FM	102,3	1.000,0	Comunicaciones Producciones

				Audiovisuales
XQA-279	FM	89,7	1.000,0	Fastnet Comunicaciones S.A.
XQA-366	FM	93,9	1.000,0	Iberoamericana Radio Chile S.A.
XQA-378	FM	107,3	900,0	Iberoamericana Radio Chile S.A.
XQA-412	FM	100,1	250,0	Transco S.A.
XQC-264	FM	96,9	1.000,0	Bio-Bio Comunicaciones S.A.
<b>XQI-005</b>	<b>MC</b>	<b>105,7</b>	<b>1,0000</b>	<b>Radiocomunicaciones Xente Ltda.</b>
XQI-032	MC	101,9	0,0100	Comunicaciones de la Costa S.R.L.(*)

Fuente: Subtel, Mayo de 2011

(\*) En proceso de transferencia aprobado por ILP00094-11

## II. 2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

13. En este mercado relevante transmiten 34 radiodifusoras; 2 en mínima cobertura, y de las 32 restantes, 29 en frecuencia modulada y 3 en amplitud modulada. De las 29 emisoras en FM, 13 pertenecen a cadenas con alcance interregional y el resto con transmisiones con alcance local.

14. Según la información pública disponible en la página web de la Subsecretaría de Telecomunicaciones<sup>3</sup> y las declaraciones juradas presentadas ante esta Fiscalía, la organización comunitaria Centro Cultural y Social Radio Gente y Radiocomunicaciones Xente Ltda., así como sus personas relacionadas, no tienen otras concesiones de radiodifusión sonora en el territorio nacional.

## III. CONCLUSIONES

15. Sin perjuicio de las observaciones expuestas en los numerales 4 y 5 del presente informe, y sólo para el caso de aprobarse por la autoridad competente la transferencia de la radioemisora individualizada, cabe señalar que dicha operación no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría

<sup>3</sup> [www.subtel.cl](http://www.subtel.cl)

17. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 13 de junio de 2011.

Saluda atentamente a usted,



**PAULO OYANEDEL SOTO**  
**COORDINADOR ECONÓMICO**